



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

*Buenos Aires, 22 de marzo de 2021*

**RES. SAGyP N° 92/2021**

VISTO:

El TEA A-01-00014401-7/2020 caratulado *“D.G.C.C. s/ Suscripciones 2021 – El Derecho (I.J. International Legal Group S.A.)”*; y

CONSIDERANDO:

Que año a año se renuevan las suscripciones y sistemas de información jurídica. Al respecto, cabe destacar lo indicado en oportunidades análogas por la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -a través de la Dirección de Apoyo Operativo y del Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- respecto a que *“la cantidad y variedad de las suscripciones disponibles es muy amplia y son disímiles las preferencias de los magistrados con relación a las mismas. Tal como se ha puesto de manifiesto en las distintas encuestas realizadas a los funcionarios con relación a este tema, difieren las prioridades que los mismos han establecido para los diferentes servicios. Ello, fundado en consideraciones sobre el soporte -papel u online-, la especialización temática de cada una, los autores que publican en ellas, y la accesibilidad de la plataforma de búsqueda digital”*. A su vez, y a mayor abundamiento, esa dependencia también expuso que *“solicita la mayor cantidad de suscripciones, de modo que los magistrados, funcionarios y empleados tengan acceso a la mayor cantidad y variedad de servicios”* (v. Expediente DCC-021/14-8).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones gestionó a través de la actuación TEA N° A-01-00012187-4/2020, las diligencias preliminares sobre las suscripciones vigentes para renovar, debido a su utilidad para la administración del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal entendimiento, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el presente trámite para la renovación de las suscripciones jurídicas prestados por I.J.

International Legal Group S.A. (El Derecho) y, a tal fin, tomó intervención la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional y por su intermedio el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia que se expidieron en calidad de áreas técnicas competentes (v. Adjunto 85922/20).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones incorporó la constancia de inscripción en el BAC-Sistema de Compras Públicas, donde surge el estado “Inscrito” de la firma IJ International Legal Group S.A. y “No Deudor” de su apoderado y de sus socios o miembros del directorio en el Registro de Deudores Morosos (v. Adjunto 85267/20) y entendió viable la contratación de suscripciones mediante el procedimiento de Contratación Directa en el marco del inciso 5° del artículo 28 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 (v. Adjunto 85926/20).

Que posteriormente, la aludida Dirección General confeccionó y remitió a I.J. International Legal Group S.A. (El Derecho) la Invitación a Cotizar en la Contratación Directa N° 54/2020 que contempla dos (2.-) suscripciones 2021 papel y on-line El Derecho Premium: Incluye ED Doctrina y Jurisprudencia, ED Administrativo, ED Constitucional (Renglón 1), dos (2.-) suscripciones 2021 papel y on-line El Derecho Penal (Renglón 2) y dos (2.-) suscripciones 2021 papel y on-line Trabajo y Seguridad Social (v. Adjunto 96932/20 y 96941/20).

Que tal como se desprende del Acta de Recepción de Oferta Económica que luce agregada en el Adjunto 104437/20, la firma I.J. International Legal Group S.A. (El Derecho) presentó una oferta -incorporada como Adjunto 100883/20- por un monto total de pesos ciento noventa mil (\$190.000,00). A su vez, adjuntó una serie de documentación dentro de cual se destaca la declaración jurada de exclusividad (v. Adjuntos 100884/20 y 1713/21), el estatuto de la empresa (v. Adjunto 100885/20), el certificado del Acta del cambio de domicilio efectuado en el año 2017 (v. Adjunto 100889/20), el CBU certificado por la entidad bancaria correspondiente (v. Adjunto 100890/20), la designación de las autoridades de la empresa (v. Adjunto 100892/20), el Poder Firmado a favor de Leandro Nicolás Guzmán como apoderado (v. Adjunto 100897/20) y la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-, el libre de deuda en la misma y su exención al Impuesto a los Ingresos Brutos y al Valor Agregado por su actividad (v. Adjuntos 100886/20, 100896/20 y 100898/20).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió el informe que da cumplimiento a lo instruido en el artículo 5° de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Adjuntos 1790/21, 1798/21 y 1893/21).

Que, la Dirección General de Factor Humano remitió el Comprobante de Deuda respecto de la Administración Federal de Ingresos Públicos, donde consta la inexistencia por parte de la oferente (v. Adjuntos 1789/21 y 4481/21).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones dio intervención al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia para que se expidiera respecto a la oferta (v. Memo N° 567/21) y la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional remitió la conformidad brindada por el área técnica (v. Notas N° 132/21, 337/21, 340/21, 375/21 y 388/21).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó conocimiento del gasto correspondiente y realizó la imputación presupuestaria correspondiente (v. Adjunto 15538/21).

Que en ese estado, la Dirección General de Compras y Contrataciones elevó lo actuado (v. Nota N° 723/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10081/2021. Allí, realizó una reseña de lo actuado, citó la normativa aplicable, realizó una serie de observaciones respecto a la oferta presentada, la declaración jurada de exclusividad y la actualización en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias agregadas en las presentes actuaciones, lo manifestado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y la conformidad prestada por el área técnica pertinente, así como la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que, una vez atendidas las observaciones formuladas en el punto III precedente, no existirían obstáculos desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones”*.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió al oferente las observaciones planteadas en el dictamen, y solicitó la documentación complementaria relacionada firmada por un representante de I.J International Legal Group S.A. (v. Adjunto 21198/21). En respuesta, la firma remitió su oferta incorporando una aclaración sobre el Renglón 1 (v. Adjunto 22545/21), la declaración jurada de exclusividad firmada por un representante de I.J International Group S.A. (v. Adjunto 22546/21) y la constancia de inscripción en el BAC-Sistema de Compras Públicas, donde surge el estado “Inscripto” de la firma Ediciones RAP S.A. Editora e Impresora y “No Deudor” de su apoderado y de sus socios o miembros del directorio en el Registro de Deudores Morosos (v. Adjunto 22547/21).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones elevó nuevamente los actuados a esta Secretaría y destacó que *“en lo referido a la cotización presentada por el oferente sobre el Renglón N° 1, la misma no cumple con lo normado por el artículo 102 de la Resolución CM N° 1/2014, reglamentaria de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), por lo cual se recomienda desestimar parcialmente la misma por no cumplir formalmente con la normativa aplicable a la presente Contratación Directa. En otro orden de ideas, sobre la cotización presentada por los Renglones nros. 2 y 3, las mismas resultan convenientes, razonables y se ajustan a los requerimientos de la documentación licitatoria”* (v. Nota 1252/21).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que asentado ello y puesto bajo análisis de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, corresponde poner de resalto que las renovaciones que aquí se propician fueron solicitadas por el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y revisadas por la Dirección General de Compras y Contrataciones a los efectos de responder a las necesidades de trabajo de los magistrados, funcionarios y empleados de este Poder Judicial.

Que por otro lado, resulta atinado señalar que conforme lo establecido en el artículo 28 de la Resolución CM N° 1/2014 *“la compra de material bibliográfico se encausará en los términos del artículo 28 inciso 5 de la ley, pudiendo contratarse directamente con la editorial”*. A su vez, en atención a los antecedentes antes reseñados, en línea con el encuadre jurídico efectuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con especial atención a la constancia de exclusividad obrante en el Adjunto 22546/21, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto entiende configurado en este caso el supuesto exigido por la ley en cuanto a la exclusividad de la contratación de suscripciones con la firma I.J. International Group S.A. – El Derecho de conformidad con lo estipulado en el inciso 5) del artículo 28 de la Ley 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), sus modificatorias y reglamentación.

Que en otro orden de ideas, de acuerdo a lo recomendado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, corresponderá desestimar el Renglón 1 de la oferta I.J. International Group S.A. toda vez que la misma no cumple con lo normado por el artículo 102 de la Resolución CM N° 1/2014, reglamentaria de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347). En cuanto a las propuestas para los Renglones 2 y 3, resultan formal y técnicamente admisibles, resultando conveniente y oportuno su aceptación.

Que en consecuencia, verificados todos los pasos procedimentales pertinentes, en línea con lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y lo dictaminado por el área de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura y con el fin de garantizar el normal y correcto funcionamiento de las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponderá aprobar lo actuado en el marco de la Contratación Directa N° 54/2020 tendiente a la contratación de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por I.J. International Group S.A.– El Derecho.

Que a su turno, de acuerdo a lo recomendado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, corresponderá desestimar la oferta efectuada por I.J. International Group S.A., en virtud de no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 102 de la Resolución CM N° 1/2014, reglamentaria de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347). En consecuencia, deberá declararse fracasado ese Renglón.

Que finalmente, no se encuentra óbice para adjudicar los Renglonés 2 y 3 de la Contratación Directa N° 54/2020 a I.J. International Group S.A. por el monto de pesos cincuenta mil (\$50.000,00) cada uno de ellos, de acuerdo a la oferta incorporada como Adjuntos 100883/20 y 22545/21 y según la Invitación a Cotizar obrante como Adjunto 96941/20. Ello, por resultar admisibles formal y técnicamente.

Que en tal sentido, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso a la Contratación Directa N° 54/2020 y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), sus modificatorias y su reglamentación aprobada por Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). Asimismo, deberá notificar a la adjudicataria y comunicarle que a los efectos de hacer efectivo el cobro del monto de su oferta en forma anticipada deberá presentar el seguro de caución por ese importe, de conformidad con lo dispuesto por el Punto F de la Invitación a Cotizar y el Pliego de Bases y Condiciones Generales correspondiente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347);

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 54/2020 tendiente a la contratación de suscripciones a servicios prestados exclusivamente por I.J. International Group S.A – El Derecho.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Artículo 2º: Desestímase la oferta para el Renglón 1 de la Contratación Directa N° 54/2020 efectuada por I.J. International Group S.A., en virtud de no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 102 de la Resolución CM N° 1/2014, reglamentaria de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Artículo 3º: Declárase fracasado el Renglón 1 de la Contratación Directa N° 54/2020.

Artículo 4º: Adjudícanse los Renglonos 2 por el monto de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) y 3 por el monto de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) de la Contratación Directa N° 54/2020 a I.J. International Group S.A., resultando un monto total de pesos cien mil (\$100.000,00), de acuerdo a la oferta incorporada como Adjuntos 100883/20 y 22545/21 y según la Invitación a Cotizar obrante como Adjunto 96941/20

Artículo 5º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso a la Contratación Directa N° 54/2020 y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), sus modificatorias y su reglamentación aprobada por Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). Asimismo, deberá notificar a la adjudicataria y comunicarle que a los efectos de hacer efectivo el cobro del monto de su oferta en forma anticipada deberá presentar el seguro de caución por ese importe, de conformidad con lo dispuesto por el Punto F de la Invitación a Cotizar y el Pliego de Bases y Condiciones Generales correspondiente.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. SAGyP N° 92/2021**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

